

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

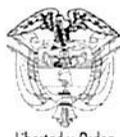
| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA | CONSTANCIA EJECUTORIA No. | FECHA | CLASIFICACIÓN |
|-----|------------|------------------------------|------------|---------------------------|------------|---------------|
| 1 | FLG-121 | Resolución No. VSC 001312 | 05/15/2017 | 104 | 05/04/2018 | Titulo |

Dada en Bucaramanga, el día Diez (10) de Abril de 2018.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09- PAR BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **VSC 01312** DE

(**05 DIC 2017**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLG-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 4 de Agosto de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS-**, otorgó el Contrato de Concesión **No. FLG-121** al señor **GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **LEBRIJA**, en el Departamento de **SANTANDER**, en un área de 3605 hectáreas y 3600 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 25 de Octubre de 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- (Folios 27-37).

Conforme la Resolución No. **GTRB-0191** del 4 de Septiembre de 2009 se declaró perfeccionada la cesión del 100% del Contrato de Concesión **No. FLG-121** solicitada por el señor **GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ** a favor de la **SOCIEDAD INTERNATIONAL COAL COMPANY LTD (COLOMBIA)** con Nit. 900.239.191-0. Acto administrativo inscrito el 21 de Diciembre de 2009 en el Registro Minero Nacional –RMN- (Folios 164-166).

Por medio de la resolución **GTRB-009** del 20 de enero de 2010, se concedió prórroga a la etapa de exploración al título minero, por el término de dos (2) años es decir, hasta el 24 de octubre de 2011. Inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN- desde el día 23/06/2010. (Folio 299-301).

Por Resolución No. **GTRB No. 0167** del 03 de Septiembre de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total del Contrato de Concesión **No. FLG-121** solicitada por la **SOCIEDAD INTERNATIONAL COAL COMPANY LTD (COLOMBIA)** con Nit. 900.239.191-0 a favor del señor **GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ**. Acto administrativo inscrito el 31 de Enero de 2011 en el Registro Minero Nacional –RMN- (Folios 334-336).

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLG-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de la Resolución No. **000567** del 22 de Febrero de 2013, se resolvió surtir la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ** dentro del contrato de concesión No. **FLG-121** a favor de la sociedad **COLOMBIAN MINERALS RESOURCES LTDA (CMR COLOMBIA)** con Nit. No. 900.444.588-9, quedando supeditada su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta tanto el cedente se encontrara al día en todas las obligaciones. (Folios 467-468).

Por medio de la Resolución **002990** del 11 de noviembre de 2015, recurrida y resuelto el recurso a través de la Resolución No. 001950 del 19 de septiembre de 2017, debidamente notificada y ejecutoriada la Agencia Nacional de Minería, negó la inscripción de la Resolución N° **000567** del 22 de Febrero de 2013. (Folio 756- 757 y 856-860).

Se observa también en el expediente, la existencia de la última póliza minero ambiental expedida por la **ASEGURADORA EL CONDOR S.A.**, presentada por el titular minero a través del radicado 201241200173166 de 01 de junio de 2012, con vigencia del 28 de abril de 2011 al 28 de abril de 2013, fecha desde la cual el titular minero no ha realizado reposición de la misma.

Se realizó visita de fiscalización por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- a través del informe de fiscalización **PARB-00312** del 01 de septiembre de 2017 y donde en el numeral 8. Conclusiones: "(...) no se observó indicio alguno que permitiera determinar la realización reciente de trabajos de explotación de mineral del titular. No se observó personal alguno ni maquinaria en operación" (folio 835-853).

Mediante Concepto técnico **PARB-0835** del 12 de septiembre de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-** concluyó que el titular minero tiene pendiente de pago las siguientes sumas de dinero:

(...) 3. CONCLUSIONES
Canon Superficial

- El pago adeudado por concepto de Canon superficial de la Quinta anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 25/10/2010 hasta el 25/10/2011, por un valor de **(\$49.034.310 M/cte.)** más interés causado hasta la fecha efectiva del pago.
 - El pago adeudado por concepto de Canon superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 25/10/2011 hasta el 25/10/2012, por un valor de **(\$66.619.048 M/cte.)** más interés causado hasta la fecha efectiva del pago.
 - El pago adeudado por concepto de Canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 25/10/2012 hasta el 25/10/2013, por un valor de **(\$136.210.500,8 M/cte.)** más interés causado hasta la fecha efectiva del pago.
- Mediante Auto **PARB-0121** del 20 de Febrero de 2.015, notificado por Estado No. 014 del 26 de Febrero de 2.015, se requirió bajo causal de caducidad:
- El pago adeudado por concepto de Canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 25/10/2013 hasta el 25/10/2014, por un valor de **(\$141.690.648 M/cte.)** más interés causado hasta la fecha efectiva del pago.

Tarifa de Fiscalización

3.7. Mediante Auto **PARB-0222** del 11 de Abril de 2.014, notificado por Estado No. 070 del 18 de Diciembre de 2.014, se requirió bajo apremio de multa, el pago adeudado por concepto de la inspección de campo requerida mediante Resolución VSC 00417 del 10 de Mayo de 2.013, por un valor de **(\$3.480.644 M/Cte.)** más interés causado hasta la fecha efectiva de su pago. **A la fecha no se ha presentado, persiste el incumplimiento por parte del titular. (...)**

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLG-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. FLG-121, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión, se identifica el incumplimiento del numeral 6.15, de la cláusula sexta, disposición que reglamenta la obligación del pago del canon superficiario, como quiera que para el presente caso el titular minero NO acreditó el total del pago del canon superficiario de la **quinta anualidad** de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 25 de octubre de 2010 hasta el 25 de octubre de 2011, liquidado dicho **faltante** en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$49.034.310)**, más los intereses generados desde el 24 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de pago, este requerimiento se realizó a través del **AUTO-0222** del 11 de abril de 2014, notificado a través del estado No. 0070 del 18 de diciembre de 2014, donde se otorgó un término de quince (15) días para que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, contado a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo, término que venció en silencio y que con este procedimiento se considera efectuado el trámite regulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Así mismo, el concesionario tampoco allegó el complemento el pago del canon superficiario correspondiente a la **primera anualidad** de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 25 de octubre de 2011 al 25 de octubre de 2012 en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$66.619.048)**, más los intereses que se generen desde el 24 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago. Requerimiento realizado a través del auto **PARB-0130** del **15 de noviembre de 2012**, notificado a través del estado **007 del 13 de marzo del 2013**, donde se otorgó un término de treinta (30) días para que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo, y a través del **AUTO PARB-0222** del 11 de abril de 2014, notificado a través del estado **0070 del 18 de diciembre de 2014**, concediéndole 15 días, términos que vencieron en silencio y además sin acreditar el pago. Con este procedimiento se considera efectuado el trámite regulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

SA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLG-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Igualmente, el titular minero no ha acreditado el pago por concepto de canon superficiario, correspondiente a la **segunda anualidad** de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 25 de octubre de 2012 al 25 de octubre de 2013 en la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$136.210.500.8)**, más los intereses que se generen desde el 24 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de pago. Requerimiento realizado a través del **AUTOPARB-0222** del 11 de abril de 2014, notificado a través del estado **0070 del 18 de diciembre de 2014**, concediéndole 15 días términos que vencieron en silencio y además sin acreditar el pago. Con este procedimiento se considera efectuado el trámite regulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Como tampoco ha pagado la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$141.690.648)**, más los intereses que se generen desde el 24 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario, correspondiente a la **tercera anualidad** de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 25 de octubre de 2013 al 25 de octubre de 2014 requerimiento realizado a través del auto **PARB-0121** del **20 de febrero de 2015**, notificado a través del estado **014 del 26 de febrero de 2015** donde se otorgó un término de quince (15) días para que subsanara la falta o formularan su defensa, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo, término que venció en silencio y que con este procedimiento se considera efectuado el trámite regulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar los requerimientos hechos bajo causal de caducidad, estos se encuentra más que vencidos, y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados autos, sin que el titular minero haya dado cumplimiento con lo solicitado, por lo tanto debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión **No. FLG-121**.

Así mismo, se evidencia otro incumplimiento, esta vez el contenido en la cláusula décima segunda del contrato de concesión **No. FLG-121**, que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, encontrando que no se ha realizado la reposición desde el 28 de abril de 2013.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al señor **GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ**, en su calidad de titular minero, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo (...)"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLG-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, y teniendo en cuenta que este acto administrativo pone fin al contrato de concesión, se tiene que declarar la obligación no solo el valor de los cánones superficiarios como causal de caducidad, sino todas las obligaciones económicas que tiene pendiente por pagar. Es por esto que atendiendo lo especificado en el numeral 3.7 del concepto técnico **PARB-835** del 12 de septiembre de 2016, se establece que existe una obligación a cargo del titular minero y en favor de la ANM en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.480.644)**, por concepto de visita de fiscalización del año de 2013, requerida por medio de la resolución **VSC-00417** del 10 de mayo de 2013, e igualmente requerida a través del **AUTO PARB-0222** del 11 de abril de 2014, notificado a través del estado **0070 del 18 de diciembre de 2014**, más los intereses que se generen hasta el día en que se realice el pago.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. FLG-121**, cuyo titular minero es el señor **GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.125.766 de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión **No. FLG-121**, cuyo titular minero es el señor **GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.125.766 de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. FLG-121**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO:- Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modifique la que se encuentra actualmente vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad el contrato suscrito.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLG-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.125.766 de Medellín adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-** las siguientes sumas de dinero:

1. **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$49.034.310)¹** más intereses que se generen desde el 24 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de **faltante** en el pago del Canon Superficial correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración, período comprendido entre el 25/10/2010 hasta el 25/10/2011.
2. **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$66.619.048)**, más los intereses que se generen desde el 24 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de **faltante** en el pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje período comprendido entre el 25/10/2011 hasta el 25/10/2012.
3. **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$136.210.500.8)**, más los intereses que se generen desde el 24 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje período comprendido entre el 25/10/2012 hasta el 25/10/2013.
4. **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$141.690.648)**, más los intereses que se generen desde el 24 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje período comprendido entre el 25/10/2013 hasta el 25/10/2014.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficial deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** con Nit. No. 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf>

¹ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

25

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLG-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar al **GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.125.766, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–** la siguiente suma de dinero:

1. **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.480.644),²** más los interés que se generen, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización de 2013, notificada por Estado PARB-016 del 14 de Mayo de 2.013

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace:

http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO SEXTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico PARB-835 del 12 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de **LEBRIJA**, Departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI–, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

² Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLG-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **FLG-121**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al titular del contrato de concesión No. **FLG-121**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Azucena Cáceres Ardila - Abogada PARB.
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar - Coordinador PARB.
Filtró: Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte.
Vo Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Coordinadora VSC-ZN.

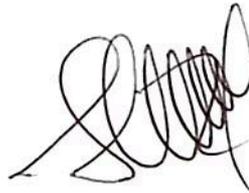
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. **VSC 001312** del **05 de Diciembre de 2017**, proferida dentro del Expediente No. **FLG-121**, fue notificada por medio electrónico a través de Aviso No. 20189040292131 al señor **GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ** el día 16 de Marzo de 2018, quedando en firme y ejecutoriada el día **05 de Abril de 2018**, como quiera que no interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los



09 ABR 2018

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales